



## RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:

UAIP-026-2021

**SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Santiago de María, a las 15 horas con 40 minutos del día 28 de Junio del dos mil veintiuno.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las 10 horas con 37 minutos del día 11 de junio del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:

1- **Certificación de acuerdo de nombramiento de [REDACTED]. (2013)**

2- **Certificación de Documento de registro de la Carrera Administrativa municipal**

3- **Certificación de acuerdo municipal de la destitución o despido de [REDACTED]**

- Mediante auto de las 10 horas con 19 minutos del día 15 de junio del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometán; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

### II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 15 de junio de 2021, se le solicita al Secretario Municipal, la información concerniente a:** Certificación de acuerdo de nombramiento de [REDACTED], Certificación de acuerdo municipal de la destitución o despido de [REDACTED]
- **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 14 de junio de 2021,** remite nota de solicitud de plazo de ampliación de entrega debido a que la información sobrepasa los cinco años de haber sido generada, motivo por el cual aún se encontraba en proceso de búsqueda; en consecuencia se extendió el plazo de respuesta por DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente.
- **Con fecha 24 de junio de 2021 el Secretario Municipal,** remite nota de respuesta y anexa información solicitada.
- **Con fecha 15 de junio de 2021, se le solicita al Registrado LCAM, la información concerniente a:** Certificación de Documento de registro de la Carrera Administrativa municipal
- **Ante tal requerimiento el Registrador LCAM, con fecha 16 de junio de 2021, remite nota de respuesta** donde expresa que dentro del expediente del señor [REDACTED] no se encuentra el documento requerido únicamente se encontró observación de ISDEM y el Registro Nacional de la Carrera Administrativa el cual se anexa.
- Se deja constancia que como UAIP se llevó a cabo el proceso de búsqueda dentro del expediente y no se encontró por lo tanto se declara inexistente. (anexa)

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a “Certificación de acuerdo de nombramiento de [REDACTED]. Certificación de Documento de registro de la Carrera Administrativa municipal, (Inexistente) Certificación de acuerdo municipal de la destitución o despido de [REDACTED]” Es información pública y solicitud de datos personales acreedores a la solicitante.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,



**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Declárese, la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la LAIP.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Alicia María Valle Robles**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de Santiago de María.**



**La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.**